

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **Nº • U 0 0 8 8 0** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS  
MEDICOS OLIMPUS LABORATORIO CLINICO IPS LTDA”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Resolución N° 1023 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado por SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS LABORATORIO CLINICO IPS LTDA se practicó una visita de inspección técnica, de la cual se originó el concepto técnico N° 00800 del 26 de agosto de 2013, en el que se determino lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

En actividad, es una Entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de toma de muestras y citología. Estos servicios son prestados de 7:00 am a 11:00 am de lunes a viernes.

Las muestras de Laboratorio clínico son enviadas a la sede principal de Barranquilla para su procesamiento.

Existe un cumplimiento total del auto N° 00911 de 2011, por medio del cual se le hicieron unos requerimientos al Laboratorio, sustentados en el radicado N° 008957 del 29 de septiembre de 2011.

**OBSERVACIONES.**

La entidad realiza la gestión del manejo de sus residuos de la siguiente forma:

Realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para residuos ordinarios y rojo para residuos peligrosos y guardián para residuos cortopunzantes), previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

Las muestras son tomadas en la sede de Sabanalarga y luego son enviadas a la sede principal de Barranquilla.

Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrogeno, los residuos biosanitarios son dispuestos en las bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento central para su disposición final.

Se cuenta con los servicios de una empresa especializada (Transportamos A.L. S.A. E.S.P.), con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad de un (1) kilogramo según recibo presentado el día de la visita. Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa Triple A S.A. E.S.P. de Sabanalarga-Atlántico, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana.

El laboratorio cuenta con las rutas internas y externas para su recolección. Se cuenta con la persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios, el profesional cuenta con los elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, gafa, zapato cerrado etc.

w

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **Nº • 0 0 0 8 8 0** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS  
MEDICOS OLIMPUS LABORATORIO CLINICO IPS LTDA”**

El PGIRHS establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión provenientes de la entidad.

El laboratorio cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad, cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son: Pisos y paredes adecuados, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1

**Concesión de aguas:** El agua utilizada para las actividades desarrolladas por el laboratorio, es suministrada por la empresa Triple A de Sabanalarga, por lo que no se requiere de esta.

**Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere

**Permiso de vertimientos líquidos:** No requiere, teniendo en cuenta que las aguas que vierte son consideradas domésticas.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que las medidas tomadas por la Fundación son las apropiadas para, corregir, controlar y mitigar los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS LABORATORIO CLINICO IPS LTDA el cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **№ • U 0 0 6 8 0** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS  
MEDICOS OLIMPUS LABORATORIO CLINICO IPS LTDA”**

desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: ~~Nº~~ • 0 0 0 8 8 0 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS  
MEDICOS OLIMPUS LABORATORIO CLINICO IPS LTDA”

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS LABORATORIO CLINICO IPS LTDA identificada con Nit N° 800.033.723-0, representado legalmente por la Señora Beatriz Espinosa de Castro, y ubicado en el Municipio de Sabanalarga, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar un informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación de residuos hospitalarios y similares, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances realizados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: ~~No~~ • 0 0 0 8 8 0 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SERVICIOS  
MEDICOS OLIMPUS LABORATORIO CLINICO IPS LTDA”

(10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**0 6 NOV. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp N° 1726-139  
Elaborado por Alvin Martinez Quintero